



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 051-2009-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 003

EXPEDIENTE N° : 051-2009-TSC-OSITRAN
APELANTE : TRABAJOS MARÍTIMOS S.A.
EMPRESA PRESTADORA : EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
ACTO APELADO : Resolución de Gerencia de Terminal Portuario de
Ilo N° 039-2009 ENAPU S.A./TPILO/G

RESOLUCIÓN N° 003

Lima, 4 de febrero de 2010

SUMILLA: *Los reclamos de los usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público bajo la competencia del OSITRAN, relacionados con la interpretación y aplicación de las normas tributarias no son materia de los procedimientos regulados por el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN; en consecuencia, no corresponde a este Tribunal emitir pronunciamiento al respecto.*

VISTOS:

El Expediente N° 051-2009-TSC-OSITRAN relativo al recurso de apelación interpuesto por TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. (en lo sucesivo, TRAMARSA) contra la resolución de la Gerencia de Terminales Portuarios N° 039-2009 ENAPUSA/TPILO/G emitidas por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. (en adelante, ENAPU); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES.-

- 1.- Con fecha 11 de agosto de 2009, TRAMARSA solicitó la devolución del importe pagado en la factura N° 008-0036279 por concepto de Impuesto General a las Ventas (en adelante, el IGV), indicando que su representada, Compañía Sudamericana de Vapores (en adelante, CSAV) realiza operaciones de comercio internacional, las cuales se encuentran exoneradas del pago del mencionado impuesto de acuerdo con lo dispuesto en el D.S. N° 040-2009-EF.
- 2.- En primera instancia, ENAPU emitió la Resolución N° 039-2009 ENAPU S.A./TPILO/G a través de la cual declaró improcedente el reclamo,



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 051 - 2009-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 003

indicando que en el listado anexo al memorando N° 436-2009 ENAPU S.A./GFC, la Gerencia de Administración y Finanzas detalla los servicios que se encuentran exonerados del pago del IGV y no está incluido el servicio de *"uso de muelle"* para carga fraccionada.

- 3.- Frente a ello, TRAMARSA interpuso recurso de apelación alegando que el numeral 3 del apéndice II de la Ley del IGV establece que se encuentran exonerados del pago de IGV, los servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y viceversa, así como los servicios complementarios para llevar a cargo dicho transporte, encontrando entre ellos, el uso del área de operaciones.
- 4.- Este colegiado admitió a trámite el recurso de apelación concediendo a ENAPU el plazo de 15 días para que absuelva los traslados correspondientes, requerimientos que fueron cumplidos con fecha 29 de octubre de 2009. En este documento, ENAPU cita la resolución N° 018-2005-TSC/OSITRAN en la que se establece como precedente de observancia obligatoria que este Tribunal no es competente para pronunciarse sobre la interpretación y aplicación de normas tributarias.
- 5.- Conforme consta en el acta suscrita por el Secretario Técnico, no se pudo llevar a cabo la Audiencia de Conciliación por inasistencia de las partes, por lo que la audiencia de vista de la causa se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2009, quedando la causa al voto.

II.- CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 6.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por TRAMARSA a fin de establecer si este colegiado es competente para conocer aspectos relacionados con el cobro del IGV. De resultar procedente el recurso de apelación, este Colegiado deberá pronunciarse sobre el fondo del asunto.

III.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 7.- Como se desprende de los antecedentes la prestación del servicio de *"uso de muelle"* no constituye la materia controvertida en el presente procedimiento, por lo que la controversia se centra en la aplicación del IGV aplicado a dicho servicio.
- 8.- En ese orden de ideas, TRAMARSA solicita la devolución del importe que considera haber pagado en exceso por IGV, indicando, tanto en su escrito de reclamo, como en el de apelación que el artículo 1 del Decreto



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 051 -2009-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 003

Supremo N° 040-2009-EF, que modificó el numeral 3 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV, establece que aquellos servicios complementarios prestados a transportistas de carga internacional en la zona primaria, se encuentran exonerados del pago del impuesto en cuestión.

- 9.- Al respecto cabe citar el artículo 7 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias¹ (en lo sucesivo, el Reglamento de Reclamos) en el que se establece una relación taxativa de reclamos y controversias, contemplando en su primer inciso a los reclamos relacionados con la facturación y el cobro de los servicios por uso de infraestructura de transporte de uso público como la portuaria.
- 10.- Asimismo, la Resolución N° 018-2005-TSC-OSITRAN² establece como precedente de observancia obligatoria que “[E]l Tribunal de Solución de Controversias no es competente para la interpretación y aplicación de normas tributarias”.
- 11.- Lo dicho se reafirma si se tiene en cuenta que la norma citada establece que son competencia de este Tribunal los reclamos relacionados con la facturación y el cobro de los servicios que se brindan por la explotación de la infraestructura de transporte de uso público bajo la competencia del OSITRAN, como la portuaria, sin que se incluyan aspectos de naturaleza tributaria³, como es el pago del IGV.
- 12.- Debe destacarse que si bien el IGV es aplicado como consecuencia directa de la prestación de servicios portuarios, no puede considerarse incluido dentro de los supuestos descritos en el literal a) del artículo 7 del

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD-OSITRAN y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2006-CD-OSITRAN.

“Artículo 7.- Materias de los reclamos y controversias

- a) Los reclamos de usuarios relacionados con la facturación y el cobro de los servicios por uso de infraestructura, lo que incluye expresamente las controversias vinculadas con la aplicación del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 716.”

(...)

Artículo 14.- Tribunal

El Tribunal es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, las controversias que se susciten entre las Entidades Prestadoras y entre éstas y los usuarios de conformidad a los procedimientos establecidos en los Capítulos II, III y IV del Título III del presente Reglamento.”

² Publicada el 14 de mayo de 2005 en el Diario Oficial “El Peruano”.

³ Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999.

“Artículo 1.- Concepto de la obligación tributaria

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 051 -2009-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 003

Reglamento de Reclamos, por ser un concepto que se aplica por disposiciones tributarias.

- 13.- En consecuencia, al no ser el cobro o devolución del IGV una materia que es de competencia del TSC, el recurso de apelación interpuesto por TRAMARSA debe declararse improcedente.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN;

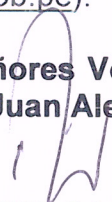
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. contra la resolución de Gerencia de Terminales Portuarios N° 039-2009 ENAPUS.A./TPILO/G emitida por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., dejando a salvo el derecho de aquélla de recurrir a la vía correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. y a la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., e informarles que con esta queda agotada la vía administrativa.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores Vocales Rodolfo Ernesto Castellanos Salazar, Héctor Ferrer Tafur y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.


RODOLFO ERNESTO CASTELLANOS SALAZAR
Vicepresidente
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público